CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LA GUAJIRA Y LA DISTRIBUIDORA ÓPTICA LOS LENTES

Entre los suscritos, **CARLOS ARTURO ROBLES JULIO**, mayor de edad, domiciliado en Riohacha, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 84.032.882, expedida en Riohacha - Guajira, quien en su condición de Rector de La Universidad de La Guajira, designado mediante Acuerdo 011 del 03 de Septiembre de 2021, expedido por el Consejo Superior, debidamente autorizado para suscribir Convenios de conformidad con el Acuerdo 020 del 30 de Diciembre de 2021, el Acuerdo 011 del 18 de julio de 2022, por medio de cual se adopta el Estatuto de contratación, convenios, supervisión e interventoría, y en ejercicio de las facultades otorgadas por la Ley 30 de 1992 y el Acuerdo 014 de 2011 del Consejo Superior Universitario, quien en el presente convenio, obra en nombre y representación legal de la **UNIVERSIDAD DE LA GUAJIRA,** NIT. 892.115.029-4, ente autónomo de carácter departamental público, reconocido mediante la Resolución 1770 de 1995, expedida por el Ministerio de la Educación Nacional, con domicilio en la ciudad de Riohacha, quien en adelante se denominará **LA UNIVERSIDAD,** por una parte y por la otra, **RAFAEL DE JESÚS FLOREZ FRAGOSO,** mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía número 1.118.805.741 expedida en Riohacha, quien en su calidad de Propietario actúa en representación de **DISTRIBUIDORA ÓPTICA LOS LENTES,** con matricula 148637 y quien en adelante se denominará **LA EMPRESA**, hemos acordado celebrar el presente Convenio Específico de Cooperación Empresarial que se regirá por las cláusulas especiales que se describen a continuación, y en lo no previsto en ellas, por las normas legales vigentes, previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que **LA UNIVERSIDAD** está comprometida con el desarrollo sostenible social, se apoya en el sector productivo como actor social, y en los organismos del estado para el acierto y contribución con la orientación del pensamiento en beneficio de la sociedad, preservando las

manifestaciones culturales, étnicas, históricas y regionales, **SEGUNDA:** Que la Ley 30 de 1992 faculta a la Universidad como ente estatal y oficial, dada la autonomía que le confiere la Constitución, a celebrar Contratos y/ o Convenios regidos por normas de derecho privado y sus efectos estarán sujetos a las normas civiles y comerciales según la naturaleza de cada contrato. **TERCERA:** Que **LA EMPRESA** tiene como objeto social principal la prestación de servicios de optometría, suministro de lentes y monturas. **CUARTA**: Que a **LA EMPRESA** le interesa la masa poblacional de estudiantes, graduados y funcionarios de la Universidad de La Guajira, para otorgarle beneficios de descuento económico por los servicios prestados. **QUINTA:** Que en virtud de lo anterior se hace necesario suscribir convenio de cooperación empresarial, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO-** El presente Convenio establece las bases de cooperación tendiente a generar una alianza estratégica entre LA EMPRESA y LA UNIVERSIDAD, para que los Estudiantes, Graduados y Funcionarios de la Universidad de La Guajira, tengan acceso a descuentos en los servicios y productos ofrecidos. **CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD:** La Universidad se obliga: 1) Designar un supervisor para la ejecución del presente convenio. 2) Vigilar que los estudiantes, graduados y funcionarios reciban los descuentos en los servicios y productos ofrecidos por LA EMPRESA. 3) Mantener permanentemente contacto y disponibilidad de atención con LA EMPRESA. 4) Comunicar oportunamente a **LA EMPRESA** cualquier reclamación, incumplimiento o sugerencia a las condiciones del convenio y tomar las medidas conducentes que se requieran para el cabal cumplimiento del convenio. 5) Elaborar un informe del alcance obtenido con el convenio. **CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA:** se compromete a: 1) Prestar los servicios ofrecidos con calidad y eficiencia, y efectuar los descuentos ofrecidos en los productos. 2) Verificar la vinculación del cliente con LA UNIVERSIDAD. 3) Realizar una brigada de optometría en períodos anuales en la sede principal y sus sedes provinciales, en la cual la consulta tendrá un costo de 73

$15.000 para los estamentos universitarios. 4) Otorgar 75% de descuento en la consulta de optometría, el 30% de descuento para quienes compren los lentes y el 10% de descuento para los estamentos que compren monturas con OPTICA LOS LENTES en las brigadas realizadas en el centro de salud de Uniguajira. 5) Otorgar un 50% de descuento en la consulta con el optómetra, 30% en compra de lentes y 10% en compra de monturas para los estamentos cuando la consulta sea realizada en las instalaciones de Óptica Los lentes ubicada en la carrera 6 No. 5-18 en Riohacha. **CLÁUSULA CUARTA - EXCLUSION DEL VÍNCULO LABORAL:** El presente convenio no generará ningún tipo de relación laboral o solidaridad entre **LA EMPRESA** y **LA UNIVERSIDAD** conforme a lo establecido en la Ley 789 de 2002. **CLÁUSULA QUINTA: SUPERVISIÓN Y CONTROL EN LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONVENIO-** Corresponde a el/la Director(a) de Bienestar Social Universitario de **LA UNIVERSIDAD**, controlar y vigilar la ejecución del presente convenio, y por parte de **LA EMPRESA** el funcionario que designe el representante legal. **CLÁUSULA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO-** El presente Convenio se podrá dar por terminado por cualquiera de las siguientes causales: 1) Por ejecución total del objeto. 2) Por el incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las partes. 3) Por fuerza mayor o caso fortuito. 4) Por mutuo acuerdo entre las partes. **CLÀUSULA SÉPTIMA – DOMICILIO**: Las partes convienen optar por la ciudad de Riohacha, en el Departamento de La Guajira como domicilio de todas las acciones a que diere lugar el presente convenio. **CLÁUSULA OCTAVA – VIGENCIA:** La duración del presente Convenio será de **tres (3) años** contada a partir de su perfeccionamiento; podrá prorrogarse cuando una de las partes comunique a la otra la intención de suscribirlo nuevamente y de darlo por terminado con una antelación de treinta (30) días a la fecha de expiración. **CLÁUSULA NOVENA - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Las partes solucionaran directamente las diferencias que se presenten entre ellas por razón del contenido y alcance de las disposiciones contenidas en el convenio. No obstante, transcurren cuarenta y cinco (45) días comunes sin que las mismas llegaren a algún acuerdo, las partes

acudirán a los mecanismos de solución de controversias extrajudiciales establecidos en la ley 446 de 1998 y demás disposiciones que las modifiquen, adicionen, o sustituyan, tales como la transacción, conciliación y amigable composición, para solucionar las diferencias surgidas en la ejecución del convenio. **CLÁUSULA DECIMA – CESIÓN:** Ninguna de las partes podrá ceder el presente Convenio sin que medie previo consentimiento por escrito de la otra parte. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - ACUERDO INTEGRAL Y REFORMAS-** El presente convenio y sus anexos constituyen el acuerdo integral que vincula a las partes en relación con el objeto del mismo. En consecuencia, el convenio deroga expresamente todos los acuerdos anteriores verbales o escritos que tengan relación con el mismo objeto. Cualquier modificación a los términos aquí contenidos deberá constar en documento escrito y suscrito por cada una de las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA:** la ejecución del presente convenio no genera para las partes la obligación de comprometer o ejecutar recursos presupuestales durante su vigencia. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO –** El presente convenio se perfecciona con las firmas de las partes.

Para constancia de lo anterior, se firma en dos originales en Riohacha a los 22/11/22

LA UNIVERSIDAD **LA EMPRESA**

CC 1188057941

FB **CARLOS ARTURO ROBLES JULIO** **RAFAEL DE JESÚS FLOREZ FRAGOSO**

Rector Representante Legal